

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2020.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° EX-2020-26088507-APN-MT

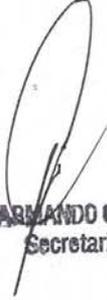
ACUERDAN PRORROGA

PABLO ARDANAZ apoderado de **CMR FALABELLA S.A.** y **FALABELLA S.A.** CUIT 30-65572353-2 y CUIT 30-65572582-9 con domicilio físico en Suipacha 1111, piso 18, C.A.B.A. y domicilio electrónico en JMospan@falabella.com.ar, representado por su letrado patrocinante, el **DR. PEDRO ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH**, abogado, T 12 y F 110 CSJN con domicilio electrónico en p.etcheberry@etcheberry-ulrich.com; y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, CUIT 30-52527445-0, con domicilio en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por **ARMANDO O. CAVALIERI**, con domicilio electrónico en laborales@faecys.com.ar, en el marco del Expte. N° EX-2020-26088507-APN-MT, atento las circunstancias extraordinarias vigentes, acuerdan:

Que en fecha 01/04/2020 las partes suscribieron un Acuerdo Marco en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual fue homologado por la Secretaría de Trabajo interviniente, del MTySS, mediante Resolución N° 444/2020.

Que en el referido acuerdo marco se pactó la vigencia del mismo para los meses de abril y mayo de 2020, previendo la posibilidad de acordar una prórroga (CLÁUSULA CUARTA). Así se ha realizado en varias oportunidades.

Que siendo que en la actualidad por las particularidades de la actividad de la empresa, se mantienen las condiciones de emergencia que se tuvieron en cuenta al momento de firmar el referido acuerdo, y siendo la prioridad de las partes encontrar soluciones mediante esfuerzos compartidos, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo, tratando de evitar un mal mayor, las partes vienen por el presente a **prorrogar nuevamente el acuerdo marco referido, el que será aplicable a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020**, pudiendo las partes, de ser necesario, continuar extendiendo el acuerdo en el tiempo, mediante acuerdo expreso.


ARMANDO O. CAVALIERI
Secretario General


PEDRO E. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH
ABOGADO
C.S.J.N. T° 12 F° 110

RE-2020-84278477-APN-DGD#MT

Las partes acuerdan que la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

Asimismo, las partes acuerdan mantener las restantes cláusulas del Acuerdo Marco ya referido que no son modificadas por el presente.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, firman al pie tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, **elevando la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.**

En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resol. MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente.

Sin otro particular, saluda atte.



PEDRO F. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH
ABOGADO
C.S.J.N. T° 12 F° 110



ARMANDO O. CAVALIERI
Secretario General